## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Zipaquirá (Cundinamarca), dos de noviembre de dos mil

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en el auto anterior, rechácese la demanda y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

veintiuno.

## Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 001 Oral Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6119ecda7e399ce08130cf84b07d1bf73cedabd8fa3aeeae4 95164eda5e966e

Documento generado en 01/11/2021 10:58:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica